



Nº 24

LA PLATA, viernes 9 de abril de 2010.

EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD

COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIONES Nº 858 Y 1832 SANCIONANDO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIONES Nº 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557 Y 565, CANCELANDO HABILITACIONES EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIONES Nº 913, 914 Y 915 RESCINDIENDO POR ACEPTACIÓN DE RENUNCIA CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DOCENTES.
- * RESOLUCIÓN Nº 030, DEL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO, ASIGNANDO CARGO DE JEFE DEPARTAMENTO DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA NECOCHEA.
- * CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL REFERENTE A LA EXTENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN LAS TECNICATURAS SUPERIORES DEL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS EN ESPECIALIDADES POLICIALES.
- * DESAFECTACIONES DEL SERVICIO.
- * PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD.
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 7 de mayo de 2008.

VISTO el expediente Nº 21.100-180.774/05 correspondiente a la causa contravencional Nº 3.108, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "SERPICO S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada con fecha 21 de diciembre de 2004 en la sede social autorizada de "SERPICO S.R.L." sita en calle Teniente Camilli Nº 2.627 de Ituzaingó, se constató la presencia del señor Roberto DEL PAPA, LE Nº 4.393.309, quien manifestó ser el Jefe de Seguridad de la encartada y requeridos que les fueron los libros exigidos por el artículo 27 de la Ley Nº 12.297, el mismo exhibió los siguientes libros: de Inspección, de Registro de Personal, de Altas y Bajas de Misiones, de Armas, de Vehículos y de Materiales de Comunicación, asimismo, se lo emplaza para que en el término de 48 horas hábiles presente copias de los mismos ante la Autoridad de Aplicación;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada "SERPICO S.R.L.", se encuentra habilitada con fecha 6 de julio de 1994 mediante Resolución Nº 80.775, con sede autorizada en calle Teniente Camilli Nº 2.627 de Ituzaingó; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Roberto DEL PAPA;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, informó que existen diferencias entre los datos consignados en las copias adjuntas con los datos declarados ante el Organismo de Contralor con relación a los equipos de comunicaciones;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, ejerció su derecho de defensa a través de su Jefe de seguridad el señor Roberto DEL PAPA;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes;

Que del análisis de los elementos de cargo a quedado debidamente acreditado, que la prestadora, SERPICO S.R.L., a incumplido con la obligación de mantener actualizados los libros de registros que la ley le impone; a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartados 6° del Decreto N° 1.897/02. Por el contrario no ha podido acreditarse en autos la infracción a los artículos 15 y 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297 y artículo 15 del Decreto N° 1.897/02 por parte de la imputada;

Que la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor, se expidió en igual sentido;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada "SERPICO S.R.L.", con sede legal autorizada y domicilio constituido en calle Teniente Camilli N° 2.627 de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, con **APERCIBIMIENTO**; por haberse acreditado que ha omitido denunciar a la Autoridad de Aplicación equipos de comunicación consignados en los libros de registros respectivos (artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 apartados 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 858.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de mayo de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-179.118/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.102, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA SAN BERNARDO DEL TUYÚ S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1 y 2, labrada el 26 de noviembre de 2004 el domicilio social de la empresa AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA SAN BERNARDO DEL TUYÚ S.R.L., sito en calle San Bernardo N° 1.617 de la localidad de San Bernardo del Tuyú, partido de La Costa, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado;

Que del informe de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, se desprende que la empresa AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD

PRIVADA SAN BERNARDO DEL TUYÚ S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 73.026 de fecha 31 de octubre de 1992, con sede legal autorizada en Avenida San Bernardo N° 1.617 de la localidad de San Bernardo del Tuyú;

Que debidamente emplazada la imputada, no ejerció su derecho de defensa; dándosele por decaído el mismo;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fé de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA SAN BERNARDO DEL TUYÚ S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en Avenida San Bernardo N° 1.617 de la localidad de San Bernardo del Tuyú;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que deberá conservar toda la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación y será considerada como domicilio legal de la misma, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la autoridad respectiva, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, informa que del expediente de habilitación (2.137-476.445/92) correspondiente a la encartada, no surgen constancias de solicitud de cambio o modificación del domicilio social autorizado;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley";

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada AGENCIA DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA SAN BERNARDO DEL TUYÚ S.R.L., con sede legal autorizada en Avenida San Bernardo N° 1.617 de la localidad de San Bernardo del Tuyú y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1832.

Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-232.906/02 y su agregado N° 21.100-237.996/02 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MOGU S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**MOGU S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Mitre N° 5489/91 Piso 2° Oficina n° 20 de la localidad de Villa Dominico, Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 532.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-249.838/86 con sus II Cuerpos correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD JACKSON S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297, y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD JACKSON S.A.**", con sede autorizada en la Avenida Torcuato de Alvear N° 1933 (Ruta 202) Piso 1° de la localidad de Don Torcuato, Partido de Tigre.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 533.

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-738.025/98 y su agregado N° 2137-738.024/98 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ARKHÉ S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**ARKHE S.A.**", con sede autorizada en la calle Pasaje Bosch N° 3121 Piso 1° de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 534.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-516.475/87 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SUD AMERICAN INVESTIGACIONES S.A.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de

responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado e Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SUD AMERICAN INVESTIGACIONES S.A.**", con sede autorizada en la calle Sarmiento N° 854 2° Piso Dpto. 10 de la localidad y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 535.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-357.982/72 con II cuerpos correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**CÓNDOR SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento que la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia y un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**CÓNDOR SEGURIDAD E INVESTIGACIONES PRIVADAS S.R.L.**", con sede autorizada en la Avenida Soarez n° 29 locales 12 y 13 de la localidad y Partido de Chivilcoy.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 536.

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-052.224/85 correspondientes a la prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**HONOS MÉTODOS S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "HONOS MÉTODOS S.A.", con sede autorizada en la calle Remedios de Escalada de San Martín N° 1611 Piso 2° Unidad 3 de la localidad Florida, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 537.

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-175.592/71 con sus II Cuerpos correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "S.I.V.Y.S. S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**S.I.V.Y.S. S.A.**" con sede autorizada en la calle 83 N° 1765 de la localidad y Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 538.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-714.446/98 y sus agregados N° 2137-738.023/98 y N° 21100-347.119/00 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**C & M SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**C & M SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.**", con sede autorizada en la Calle Charcas N° 2368 Piso N° 1 de la localidad de Lomas del Mirador y Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 539.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-410.964/77 con III Cuerpos y sus agregados N° 21.100-442.932/00 y N° 21.100-179.801/02 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**O.D.I.P.A. S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**O.D.I.P.A. S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Hipólito Irigoyen N° 1526 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 540.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-428.741/82 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SEGURIDAD RESIDENCIAL S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SEGURIDAD RESIDENCIAL S.R.L.**", con sede autorizada en la calle 25 de Mayo N° 2798 Piso 1° Dpto. 1 de la localidad de Los Polvorines, Partido de Malvinas Argentinas.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 541.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-437.256/97 y su agregado 2137- 438.976/97 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**VIGSE S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**VIGÍE S.A.**", con sede autorizada en la calle Independencia (Ex 364) N° 2464 P.B. de la localidad y Partido de Moreno.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 542.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-719.872/94 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ETNIA S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa **"ETNIA S.A."**, con sede autorizada en la calle San Martín N° 161 Piso 1° Oficina "C" de la localidad y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar

RESOLUCIÓN N° 543.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-190.219/96 y su agregado N° 2137-388.098/97 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"REY DÍAZ S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**REY DÍAZ S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Avenida Nuestras Malvinas N° 116 Local 43 Paseo Mazza de la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 544.

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-604.436/93 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**LOS CENTURIONES SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**LOS CENTURIONES SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Chacabuco N° 311 Piso 2° Dpto. 6 de la localidad y Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 545.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-606.506/78 con II cuerpos y sus agregados N° 21100-284.429/00 y N° 21100-227.127/05 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SERPREEEM S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SERPRESEEM S.A.**", con sede autorizada en la calle General Paz N° 120 de la localidad y Partido de Avellaneda.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 546.

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-120.761/95 correspondiente a la prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SERVICIOS QUALITY CONTROL S.A.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento que la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SERVICIOS QUALITY CONTROL S.A.**", con sede autorizada en la calle Sargentos N° 1435 Piso 1° Dpto. "D" de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 547.

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-643.175/98 y su agregado N° 2137-651.951/98 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**SUR**", y

CONSIDERANDO:

Que con la entrada en vigencia de la Ley N° 12.297 ha quedado derogado el Decreto Ley N° 9603/80, estableciéndose nuevos recaudos para la habilitación y de las empresas de seguridad. En tal sentido, el art. 24 inc. a) de la misma fija como requisito que se deberá "...Conformar sociedad regularmente constituida de conformidad con los tipos societarios establecidos en la Ley de Sociedades Comerciales, con objeto social único o en su defecto conformarse como cooperativa regularmente constituida de acuerdo con la Ley de Cooperativas, con objeto único..."

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02, que establece que "Los prestadores de servicios de seguridad privada deberán encuadrarse en el régimen previsto por esta Ley en el plazo de seis (6) meses contado a partir de su entrada en vigencia...", plazo que se encuentra vencido, siendo en consecuencia procedente la cancelación de la habilitación de la empresa en cuestión en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**SUR**", con sede autorizada en la calle Rodríguez Peña N° 192 de la localidad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 548.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-529.951/78 con sus III Cuerpos y sus agregados N° 21.100-063.882/99, N° 21.100-321.316/00 y N° 21.100-051.362/02 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**PROTAND S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**PROTAND S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Leandro N. Alem N° 902 de la localidad Partido de Tandil.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 549.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-208.951/96 con II cuerpos y su agregado N° 21100-022.775/02 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**G.L.G. S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**G.L.G. S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Avellaneda N° 2583 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 550.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-415.602/68 con sus II Cuerpos correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**INVESTIGACIONES DUQUE S.A.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**INVESTIGACIONES DUQUE S.A.**", con sede autorizada en la Calle Fray Cayetano N° 574 Piso 1 de la localidad de Ramos Mejía y Partido de La Matanza.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 551.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-251.870/86 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ARGOS S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa **"ARGOS S.R.L."**, con sede autorizada en la calle Bartolomé Mitre N° 940 Departamento 1º de la localidad y Partido de Morón.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 552.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-361.917/91 y su agregado 21100- 083.001/99 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada **"COMPAÑÍA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L."**, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**COMPAÑIA DE SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.**", con sede autorizada en la calle Constitución N° 135 Piso 6 Dpto. B de la localidad y Partido de San Fernando.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 553.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente 2203-358.460/91 correspondiente a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**RED ARGENTINA DE SEGURIDAD S.R.L.**" y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**RED ARGENTINA DE SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en Calle Neuquén N° 3390 2 Piso Departamento A de la localidad de Santos Lugares, Partido de Tres de Febrero.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 554.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-356.425/91 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**ALOR SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "ALOR SEGURIDAD INTEGRAL S.R.L.", con sede autorizada en la calle Libertad N° 810 de la localidad y Partido de Merlo.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 555.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 21100-385.485/00 y su agregado N° 21100-386.308/00 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "FEDERAL SECURITY S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento de la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas los motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.287 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "**FEDERAL SECURITY S.A.**", con sede autorizada en la Calle Falucho N° 4625 de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 556.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2137-204.755/96 y sus agregados N° 21100-255.733/99 Y N° 21100-687.188/01 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**J.C. AGENCIAS DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento y e la habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la habilitación de la empresa "**J.C. AGENCIAS DE INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD S.R.L.**", con sede autorizada en la Calle Bartolomé Mitre N° 3731 Piso 5° Departamento "B" de la localidad y Partido de San Martín.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 557.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 5 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 2203-307.653/91 con sus II Cuerpos y su agregado N° 2137-491.126/97 correspondientes a la Prestadora de Servicios de Seguridad Privada "**MAX CONTROL SECURITY S.R.L.**", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12.297 establece como recaudo para el otorgamiento habilitación en su artículo 24 inciso b) que deberá "Constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fijará la Autoridad de y Aplicación con criterio de razonabilidad y proporcionalidad a la potencialidad riesgosa de la actividad desarrollada";

Que el inciso c) del artículo 24 de la Ley N° 12.297 refiere que las prestadoras de servicios de seguridad privada deberán "Constituir las garantías que establezca periódicamente la Autoridad de Aplicación...";

Que el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 en el inciso b) establece que "El monto del seguro a constituir por parte de las prestadoras para responder a eventuales resarcimientos de responsabilidad civil será fijado por la Autoridad de Aplicación";

Que el inciso c) del artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 1897/02 regula que "El valor del depósito de garantía será fijado por la Autoridad de Aplicación.";

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297 reza que "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieran obstado otorgar la habilitación respectiva, en los términos previstos en la presente Ley";

Que sin perjuicio de lo expuesto y atento a los antecedentes obrantes en estos actuados, se advierte que la empresa de marras, no ha cumplido con la totalidad de los requisitos de habilitación dispuestos por la Ley N° 12.297 y su Decreto Reglamentario 1897/02;

Que la empresa no se ha presentado al Reempadronamiento dispuesto por la Resolución N° 2365/08 del Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Asesoría Letrada ha tomado intervención en el ámbito de su competencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757 y 43 inciso "a" de la Ley N° 12.297;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Cancelar la habilitación de la empresa "MAX CONTROL SECURITY "S.R.L.", con sede autorizada en la Calle Güemes N° 1.164 Piso 1° Dpto. D de la localidad y Partido de San Miguel.

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar y pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 565.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100 - 780.391/10, mediante el cual se tramita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios Docentes, solicitada por el profesor Juan Carlos LIEBANA, y

CONSIDERANDO:

Que el profesor Juan Carlos LIEBANA, celebró Contrato de Locación de Servicios Docentes, aprobado por Resolución Ministerial N° 3311/09;

Que el profesor ha manifestado expresamente su voluntad de rescindir la relación contractual, de lo que ha tomado conocimiento el Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dependiente de la Dirección de Contabilidad - Dirección General de Administración, razón por la cual no existen objeciones que formular al respecto;

Que la presente, se dicta de conformidad a lo establecido en la Ley N° 13757;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rescindir, por aceptación de renuncia, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Formación y Capacitación, a partir del 10 de diciembre de 2009, el Contrato de Locación de Servicios Docentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 3311/09, del profesor Juan Carlos LIEBANA (DNI 7.828.964-clase 1949).

ARTÍCULO 2º.- Registrar, notificar, comunicar a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, a la Delegación de la Dirección Provincial de Personal - Ley 10.430 -, remitir copia de la presente a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 913.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 17 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100 - 772.542/09, mediante el cual se tramita la rescisión del Contrato de Locación de Servicios Docentes, solicitada por el profesor Antonio Cayetano SALADINO, y

CONSIDERANDO:

Que el profesor Antonio Cayetano SALADINO, celebró Contrato de Locación de Servicios Docentes, aprobado por Resolución Ministerial N° 3311/09;

Que el profesor ha manifestado expresamente su voluntad de rescindir relación contractual, de lo que ha tomado conocimiento el Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dependiente de la Dirección de Contabilidad - Dirección General de Administración; razón por la cual no existen objeciones que formular al respecto;

13757; Que la presente, se dicta de conformidad a lo establecido en la Ley N°

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindir, por aceptación de renuncia, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Formación y Capacitación, a partir del 26 de octubre de 2009, el Contrato de Locación de Servicios Docentes, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 3311/09, del profesor Antonio Cayetano SALADINO (DNI 12.575.697- clase 1958).

ARTÍCULO 2°.- Registrar, notificar, comunicar a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, a la Delegación de la Dirección Provincial de Personal - Ley 10.430 -, remitir copia de la presente a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 914.

**Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 17 de marzo de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100 - 749.414/09, mediante el cual se tramita la rescisión de los Contratos de Locación de Servicios Docentes, de diversos profesores, y

CONSIDERANDO:

Que los profesores Mariano Ariel AVILA, Juan José FENOGLIO, Nora MANACORDA, José Miguel PRIETO y Fernando VERDINA, celebraron Contratos de Locación de Servicios Docentes, aprobados por Resolución Ministerial N° 3311/09;

Que a fojas 1, el Superintendente de Formación Profesional, Roberto Máximo SILVA, solicita se tramite la rescisión de los Contratos de Locación de Servicios Docentes de los profesores previamente citados;

Que a fojas 11, fojas 13, y fojas 14 obran copias fieles de las renunciaciones de los profesores Juan José FENOGLIO, José Miguel PRIETO y Fernando Guillermo VERDINA;

Que el Departamento Embargos, Descuentos y Fiscalización de Asignaciones, dependiente de la Dirección de Contabilidad -Dirección General de Administración, ha tomado conocimiento de las citadas rescisiones, razón por la cual no existen objeciones que formular al respecto;

13757; Que la presente, se dicta de conformidad a lo establecido en la Ley N°

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN N° 4203/08
EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rescindir, por aceptación de renuncia, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Formación y Capacitación, a partir de la fecha que en cada caso se indica, los Contratos de Locación de Servicios Docentes, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 3311/09, de los profesores que a continuación se mencionan:

Juan José FENOGLIO (DNI 12.401.648 - clase 1956), a partir del 23 de octubre de 2009.

José Miguel PRIETO (DNI 14.080.725 - clase 1960), a partir del 9 de noviembre de 2009.

Fernando Guillermo VERDINA (DNI 22.878.391 - clase 1972), a partir del 4 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 2º.- Rescindir, por los motivos expuestos en los considerandos del presente, en el MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subsecretaría de Formación y Capacitación, a partir de la fecha que en cada caso se indica, los Contratos de Locación de Servicios Docentes, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 3311/09, de los profesores que a continuación se mencionan:

Mariano Ariel AVILA (DNI 26.819.391 - clase 1978), a partir del 4 de noviembre de 2009.

Nora MANACORDA (DNI 06.265.932 - clase 1950), a partir del 14 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, notificar, comunicar a la Subsecretaría de Formación y Capacitación, a la Delegación de la Dirección Provincial de Personal - Ley 10.430 -, remitir copia de la presente a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires publicar en el Boletín Informativo. Cumplido archivar,

RESOLUCIÓN N° 915.

Dr. CARLOS ALBERTO STAGNARO
Subsecretario de Seguridad
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de marzo de 2010.

VISTO que mediante expediente numero 21100-639118/2009, el Señor Director de Coordinación de Delegaciones Administrativas, solicito el pase a retiro activo obligatorio del Teniente Primero del Subescalafón General Félix Gustavo Martínez legajo N° 93430; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la resolución número 403/10 del Señor Subsecretario de Seguridad por la cual dispone hacer efectivo el pase a retiro activo obligatorio del efectivo de marras;

Que la circunstancia mencionada limita las funciones como Jefe del Departamento Delegación Administrativa Necochea, dispuesta por Resolución N° 2505/07;

Que resulta necesario cubrir la vacante producida, para llevar a cabo las tareas encomendadas en la Resolución Ministerial N° 1765/2006;

Por ello;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Asignar al Oficial Subinspector del Subescalafón Administrativo Mariano Javier Osvaldo RAGGIO SOMADOSSI, legajo N° 132.082, ad referéndum de Resolución del Señor Ministro de Seguridad, el cargo de Jefe del Departamento Delegación Administrativa Necochea.

ARTICULO 2º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN N° 030.

OSVALDO PEDRO MASSAD
Subsecretario Administrativo
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires

CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Se pone en conocimiento de la totalidad del personal policial de la Institución, que se **Extiende la Inscripción** en las **Técnicaturas Superiores del Centro de Altos Estudios en Especialidades Policiales (CAEPP)** sito calle 55 N° 930 entre 13 y 14 de la ciudad de La Plata. Dicha inscripción se extiende hasta el 15 de Abril del cte. año, como así también hasta dicha fecha en **CAEPP Sedes Descentralizadas** (B.Blanca, Olavarría, Lincoln y San Martín).

Los interesados podrán realizar consultas al teléfono 0221 423-1805 ó 08, en el horario de 08:00 hs. a 20:00hs.

**Prof. ROBERTO MAXIMO SILVA
COMISARIO GENERAL
Superintendencia de Formación Profesional**

LAS SIGUIENTES DESAFECTACIONES DEL SERVICIO

Oficial Inspector Legajo N° 26.304 MENEHINI, Ricardo Adrián, perteneciente a la División Centro Despacho y Emergencias Radial Alte. Brown, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

Teniente (E.G.) Legajo N° 400.043 BOVELLI, Damián, perteneciente a la Subestación de Policía Buenos Aires 2 –Avellaneda-, por Inf. Arts. 205 inciso "g" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 01-04-10.

Subteniente (Prof.) Legajo N° 162.448 DELORENZI, Pablo Ariel, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 159.221 LLANOS, Melisa Lorena, con último destino en la Comisaría Mar del Plata 4ta., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 31-03-10.

Subteniente Legajo N° 145.552 MONTAÑA, María Alejandra, perteneciente a la Comisaría Avellaneda 1ra., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

Subteniente Legajo N° 152.512 GUTIERREZ, Alejandro Oscar, perteneciente a la Comisaría de Dolores, por Inf. Arts. 205 inciso "o" y 208 Inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 31-03-10.

Sargento Legajo N° 162.505 FORNERON, Nelson Darío, se le prorroga la Desafectación del Servicio, por Inf. Art. 205 inciso "c", del Decreto 1050/09, a partir del día 03-04-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 163.009 CORONEL, Alejandro Omar, perteneciente a la Comisaría Distrital Sur 2da. –Virrey del Pino-, por Inf. Art. 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 145.697 GÓMEZ, Rubén Darío, perteneciente a la Comisaría Moreno 7ma., por Inf. Arts. 202 incisos "b" y "g" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

Sargento (E.G.) Legajo N° 162.336 BAZAN, Franco David, perteneciente a la Comisaría de Puán, por Inf. Arts. 205 incisos "c" y "m" y 208 inciso "h" del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

Oficial Legajo N° 175.133 RIVERO, Karen Analía, perteneciente a la Comisaría Lomas de Zamora 1ra., por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 176.086 GONZALEZ GONZALEZ, Estefanía, con último destino en La Comisaría La Plata 8va., que se le sigue por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 31-03-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 177.450 MUÑOZ, Claudio Alejandro, perteneciente a la dotación del Centro de Operaciones y Monitoreo Almirante Brown, que se le sigue por Inf. Arts. 205 incisos "l" y "o" y 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 31-03-10.

Oficial (E.G.) Legajo N° 764.542 PONCE, María Alejandra, con último destino en La División Delegación Servicio de Custodia de Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos Dolores, que se le sigue por Inf. Art. 198 incisos "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 31-03-10.

Oficial Legajo N° 167.047 GALEANO, Juan Ramón, perteneciente a la Comisaría de Dolores, por Inf. Arts. 205 inciso "o" y 208 Inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 31-03-10.

Oficial de Policía (E.G.) Legajo N° 169.836 CORSI, Mónica Vanesa, perteneciente a la Comisaría de Coronel Suárez, por Inf. Arts. 205 incisos "c" y "m" y 208 inciso "h" del Decreto 1050/09, a partir del día 30-03-10.

LOS SIGUIENTES PASES A SITUACIÓN DE DISPONIBILIDAD

Oficial Inspector Legajo N° 24.348 PAEZ, Miguel Ángel, que se le sigue por Inf. Art. 208 inciso "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 26-03-10.

Subteniente (E.G.) Legajo N° 141.111 AMAYA, Luis Alberto, con último destino en Cuartel Bomberos Bahía Blanca, que se le sigue por Inf. Art. 120 incisos "a", "b" y "m", del Decreto 3326/04, a partir del día 27-03-10.

Subteniente Legajo N° 145.506 ACEVEDO, Marcos Germán, que se le sigue por Inf. Art. 205 inciso "a" y "h", del Decreto 1050/09, a partir del día 28-03-10.

**Dr. MANUEL SANDBERG HAEDO
Auditor General de Asuntos Internos
Ministerio de Seguridad
Provincia de Buenos Aires**

**Dr. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

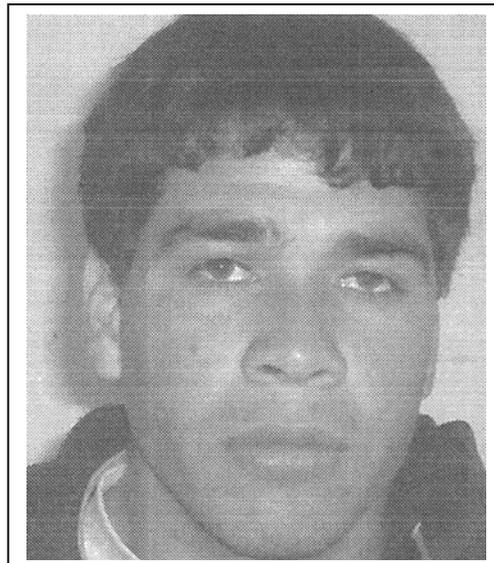


SUPLEMENTO DE CAPTURAS

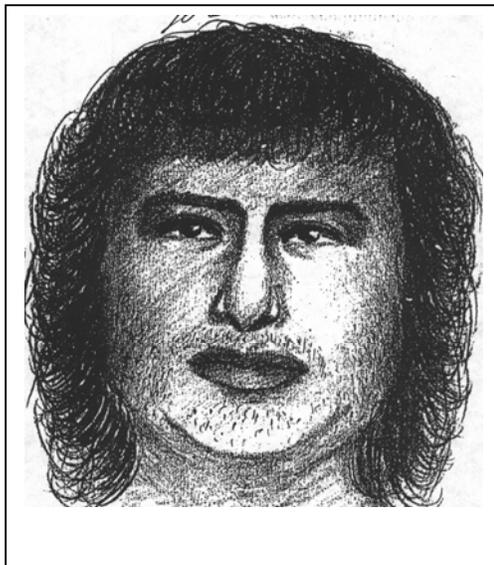
1.- FALOMIR MAXIMILIANO CÉSAR, (alias Maxi, Pichi, Lopi): de 24 años, nacido el 06/05/86 en la ciudad de Santa Fé, hijo de Agustín Horacio y de doña Gladis Ruiz, último domicilio en Barrio La Ranita, calle Pje. Pública y Tte. Loza de esta ciudad. DNI N° 32.330.151. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fé, por intermedio Jefe Convenio Policial esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción de la Octava Nominación a cargo del Dr. Patrizzi de Santa Fé, caratulada "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO-VTMA. TABORDA CRISTIAN DANIEL". Expediente N° 21.100-837.135/10.



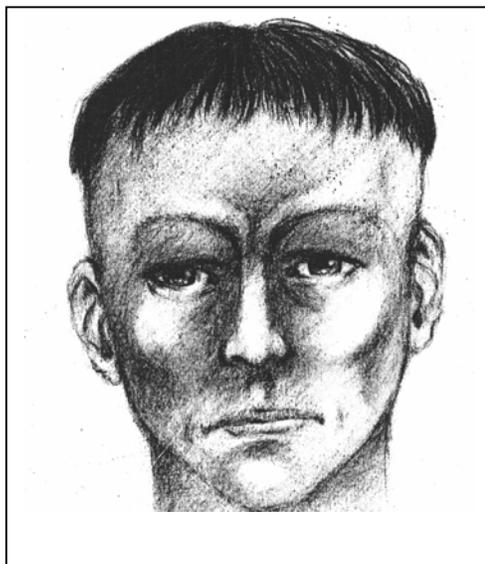
2.- DELGADO DANIEL GUSTAVO, argentino, nacido el 16/05/83, hijo de Oscar Domingo y Lidia Hipólita Escobar, último domicilio conocido Huergo a la altura catastral 3640 de Santa Fé. DNI. N° 30.388.515. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fé, por intermedio Jefe Convenio Policial esta Policía. Interviene Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Penal de Instrucción de la Octava Nominación de Santa Fé, caratulada "HOMICIDIO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO- VTMA. ESCOBAR FABIAN ERNESTO". Expediente N° 21.100-837.136/10.



3.- N.N.: como de 29 años, altura 1,80, peso 80 kg., cutis morocho, cabello castaño oscuro, ojos marrones. Solicitarla Cría. Alte. Brown 3ra. Interviene U.F.I. N° 22 del Dpto. Judicial Lomas de Zamora. I.P.P. N° 772.724, caratulada "ROBO CALIFICADO ART. 166-DTE. FERNANDEZ MARÍA DELIA". Expediente N° 21.100-843.058/10.-



4.- N.N.: como de 20 a 25 años, altura 1,70 a 1,75, peso 55 a 60 kgs., cutis trigueño, cabello castaño oscuro, ojos oscuros. Ordenarla U.F.I. N° 4 del Depto. Judicial Azul, Causa N° 1291, caratulada "RIBE RAFAEL LUIS S/ PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA Y AMENAZAS AGRAVADAS". Expediente N° 21.100-845.447/10.



5.- VENEZIA ARIEL OSCAR: D.N.I. N° 26.047.922. Solicitarla DDI San Isidro. Interviene U.F.I. N° 2 a cargo del Dr. José Ignacio Amalio del Depto. Judicial San Isidro. I.P.P. N° 2094, caratulada "ROBO CALIFICADO-BARRIO ISLA DEL SOL". Expediente N° 21.100-839.398/10.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- PALLAORO JORGE, Causa N° 3736, caratulada "HURTO EQUINO". Secuestro de un equino yegua árabe colorada de cabos negros, de cola negra y crines negros, el cual posee marca en el cuarto izquierdo. Solicitarla Cría. La Plata 10ma. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 1, ambos del Dpto. Jud. La Plata. Causa N° 003736/10.



2.- PONTHOT LUIS MARIA, I.P.P 1536, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de una vaca Aberdeen Angus de unos 420 kgs. con marca. Solicitarla Patrulla Rural de Talpaqué. Interviene U.F.I N° 3 a cargo del Dr. Luís Alberto Palomares del Depto. Judicial Azul. Expediente N° 21.100-842.711/10.



3.- QUINTANA ADRIÁN JUAN RAMÓN, caratulada "HURTO EQUINO". Secuestro de un animal yeguarizo zaina colorada, la cual posee marca. Solicitarla Cría. Distrital Sur González Catán. Interviene U.F.I. N° 3 del Depto. Judicial La Matanza. Expediente N° 21.100-844.060/10.



4.- TAVERNA NELSON ARIEL: caratulada "ROBO GANADO MAYOR". Secuestro de un caballo criollo puro, pelaje gateado, de ocho años de edad, una yegua mestiza pelaje picaza malacara y un caballo pelaje colorado doradillo, malacara, criollo puro. Solicitarla Estación Policía Comunal General Las Heras. Interviene U.F.I. N° 2 del Depto. Judicial Mercedes a cargo del Dr. Leandro Marquiegui. Expediente N° 21.100-845.448/10.

689

5.- BACMANN WALTER GUILLERMO FERNANDO I.P.P N° 7193, caratulada "ABIGEATO". Secuestro de dos equinos de andar, (1) de pelaje Zaino de cola larga, cortada al garrón, con marca blanca en la frente y una lastimadura en el hocico y el (2) de pelaje Gateado, resultando ser un petiso de cola y crinas largas, con pata trasera derecha lastimada, ambos orejanos. Solicitarla Cría. Brandsen Puesto de Vigilancia Gómez. Interviene U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 5, ambos del Depto. Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-844.059/10.

6.- SORIA ROSA: caratulada "HURTO DE GANADO MAYOR". Secuestro de una potranca colorada y un caballo petizo zaino oscuro. Solicitarla Comisaría Merlo 5ta. Interviene U.F.I. N° 6 del Depto. Judicial Morón. Expediente N° 21.100-845.446/10.